

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda especial de División, iniciada por MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT, frente a DARIO DE JESÚS, GERARDO y herederos de ELKIN y MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURT, radicada al 2022-00217-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 30 de noviembre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0609/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado demanda especial que pretende la División por venta de dos predios urbanos, instaurada por MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT, frente a los señores DARIO DE JESÚS, GERARDO GONZÁLEZ BETANCOURT y herederos de los señores ELKIN y MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURT, radicada al 2022-00217-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante la división por venta de los bienes identificados con matrículas 103-1037 y 103-15093, ubicados en zona urbana de la localidad.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y 26 numeral 4 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LA DEMANDA:

a- Se hace alusión a lo largo del libelo sobre los herederos determinados, sin pronunciar sus nombres; además, se aporta copia del registro de nacimiento del señor JUAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ heredero del señor ELKIN GONZÁLEZ B., sin que sea nombrado en el escrito.

Debe enunciar los nombres de quienes son herederos determinados, teniendo en cuenta el conocimiento que debe albergar al ser pariente de ellos, caso contrario debe referirse a indeterminados.

b- Revisado el registro de defunción correspondiente a la señora MARGALUCENA, se cita en el libelo con su segundo apellido como BETANCOURTH, lo que lleva a confusión porque los documentos todos ellos contienen una redacción diferente respecto a este apellido, lo que debe ser aclarado por la demandante.

Lo mismo ocurre con los demás codemandados, se deben establecer sus nombres y apellidos como aparecen en la prueba documental.

Igual acontece con el registro civil de defunción del señor ELKIN GONZÁLEZ B.

c- Debe tener cuidado la demandante al citar los nombres y apellidos de sus demandados, ellos deben coincidir a lo largo del texto y en el poder otorgado lo que no ocurre en esta instancia.

d- Debe corregirse el nombre de la causante RUBBY DE JESÚS, no como fue consignado.

e- Los porcentajes como aquellos que describen la propiedad sobre los bienes deberán ser consignados conforme a lo expuesto en los certificados de tradición.

f- Para obtener autorización a fin de que las notificaciones se realicen por medios electrónicos, debe ser exigente esta judicial en el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, bajo juramento debe expresarse que ese correo es el utilizado por los convocados, describir la forma como fueron obtenidos y allegar las evidencias correspondientes, en especial prueba de que allí se reciben mensajes.

Ante la dificultad se deberán aportar las direcciones físicas.

g- Las pretensiones deben ser claras y precisas, artículo 82, numeral 4 ibidem, debido a que se escoge el camino de hacer alusión a los bienes determinados dentro de los hechos, por lo que debe hacer énfasis en ellos por su identificación, sea con matrícula, dirección u otros que los identifiquen en dicho párrafo.

h- El hecho primero adviera posesión en cuota parte sin describir sobre qué bienes o bien.

i- No describen los hechos que porcentajes tienen los herederos sobre cada bien de manera detallada.

j- No menciona el libelo el deceso de dos de los codemandados, además de pasar por alto a un heredero, lo que se colige del análisis de la prueba documental, lo que debe ser claro en los hechos que indican lo ocurrido; los acontecimientos que dan lugar a las pretensiones de manera numerada, clasificada y determinada.

k- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 226 del código general del proceso, deben acreditarse documentos que confirmen idoneidad y experiencia del perito.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería por cuanto los nombres indicados en el poder no coinciden con los plasmados en el libelo.

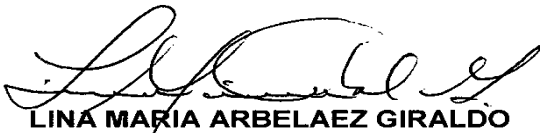
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

DECIDE:

PRIMERO: Se **ASUME** el conocimiento de la acción especial Divisoria para venta iniciada por MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT, frente a los señores DARIO DE JESÚS, GERARDO GONZÁLEZ BETANCOURT y herederos de los señores ELKIN y MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURT, radicada al 2022-00217-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: **Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 200 del 9/12/2022  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
